

El Vicesecretario

Madrid, 4 de junio de 2009

Estimado amigo y compañero:

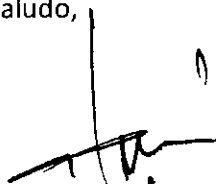
De conformidad con lo comentado en el punto de "ruegos y preguntas" de la Asamblea celebrada el pasado sábado, 30 de mayo, acerca del escrito remitido por la Magistrada Juez responsable del Registro Civil de Bilbao en la que pone de manifiesto la imperiosa necesidad de que los certificados médicos de defunción se haga constar, de forma explícita, la población donde ha ocurrido la defunción, te informo lo siguiente:

Aunque el actual documento conjunto Certificado Médico de Defunción/Boletín Estadístico de Defunción, que editan y distribuyen conjuntamente el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y el Instituto Nacional de Estadística, no establece de forma expresa (en el apartado correspondiente al lugar donde ocurrió la defunción), la localidad donde se produjo la misma, ello no significa que no se tenga constancia, a los efectos de la competencia territorial del Registro Civil que corresponda, del lugar donde se produce la defunción.

En efecto, en el Certificado Médico de Defunción, el médico que certifica la muerte debe plasmar el lugar y la fecha, junto a su firma. Es decir, en el acto de emitir el certificado el médico acredita el lugar del fallecimiento, pues no es posible certificar dicho fallecimiento sin que se realice el acto de reconocer el cadáver, *in situ*, a fin de constatar, como exigen los artículos 85 de la Ley del Registro Civil y 274 del Reglamento de la Ley, que "existen señales inequívocas de muerte".

Desde el aspecto del ejercicio de la profesión de médico, por lo tanto, el acto de certificar la muerte de una persona va unido al acto médico corpóreo de examinar el cadáver, luego el lugar que se plasma y rubrica en el Certificado Médico de Defunción coincide, inevitablemente, con el lugar en que se constata el fallecimiento.

Recibe un cordial y afectuoso saludo,



Jerónimo Antonio Fernández Torrente